



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2016-00018-00.
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER DONADO.
DEMANDADO: IRMINIA FERNANDEZ LIÑAN Y DARIO ANTONIO ARROYO SALGADO.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 13/10/2021 contentivo de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Soledad, Noviembre 19 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE 19 DE 2021.

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso, no obstante, se evidencia que no arrima la liquidación del crédito adicional.

Al respecto el art. 461 del C.G.P, en su inciso 2do. establece:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada no se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado no accederá a la solicitud de terminación deprecada hasta tanto se allegue la liquidación adicional o en su defecto sea solicitada la terminación por la parte demandante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 145 del 22/11/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria